



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0520-CU-2018
Piura, 25 de octubre de 2018**

VISTO

El expediente N° 5871-0101-18-1 de fecha 11 de octubre de 2018, presentado por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO RIVERA JIMÉNEZ**, egresado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del 11 de octubre de 2018, el Sr. César Augusto Rivera Jiménez, solicita se autorice el duplicado de su Título Profesional de Médico - Cirujano, por motivo de pérdida;

Que, con Oficio N° 0963-DSA-SG-UNP-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, el Secretario General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 191-CU-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, se le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano, al egresado César Augusto Rivera Jiménez, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 073, Folio N° 15332. El código del Diploma es A1129150 otorgado el 16 de marzo de 2010;

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida;

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que el Art. 5 del TUO del Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR", modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado. Al respecto, resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación; por lo que es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, con Informe N° 1003-2018-OCAJ-UNP de fecha 18 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente lo solicitado por el administrado, en consecuencia; otorgar duplicado del Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional de Piura al señor César Augusto Rivera Jiménez;

Que, con Oficio N° 1385-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, la Vicerrectora Académica, manifiesta que visto las opiniones favorables, elévese lo actuado al Consejo Universitario, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 27 de fecha 25 de octubre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el otorgamiento de **DUPLICADO** de Título Profesional de Médico Cirujano a favor del Sr. **CÉSAR AUGUSTO RIVERA JIMÉNEZ**, por pérdida del mencionado diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Secretario General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR** el diploma de Título Profesional de Médico – Cirujano N° A1129150.
- REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- NOTIFICAR** ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la anulación del Diploma anterior y el registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo: Expediente N° 5871-0101-18-1

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SECRET.GRAL, OCI, OCAJ, INT, FCS, ARCHIVO(2)
11 copias/Bkpa



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL